



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110014003055 2021 00463 00

Clase de Proceso: Ejecutivo – Menor Cuantía.
Demandante: Bancompartir S.A., hoy Mibanco S.A.
Demandado(a): Aurora Jannette Mejía Urbinez, Ana Alexandra Rivera Pachón y Shirley Celis Sánchez.

Obre en el expediente las notificaciones conforme los artículos 291 y 292 del C.G.P., de la demandada **ANA ALEXANDRA RIVERA PACHÓN**, [nums. 25 y 31, e.d.], para los fines pertinentes. Por secretaría contabilícese el término restante con el cual cuenta la demandada para contestar la demanda.

De otra parte, y atendiendo lo solicitado por el memorialista [num. 26 y 27, e.d.], y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos del artículo 293 del C. G.G.P., el Juzgado dispone emplazar a las demandadas **AURORA JANNETH MEJÍA URBINEZ y SHIRLEY CELIS SÁNCHEZ**, en los términos y para los fines del citado artículo.

Para el efecto, por **secretaría** y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10º¹ del Decreto legislativo 806 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del derecho², y el Acuerdo [PSAA14-10118 del año 2014](#), inclúyase los datos del sujeto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con el fin de surtir el emplazamiento decretado en aplicación del artículo 108 del CGP.

Cumplido lo anterior, y vencido el término de ley, ingrésese el expediente al despacho para continuar con la etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Ncm.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

**Juzgado Municipal
Civil 055**

¹ Emplazamiento para notificación personal: los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del CGP., se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

² Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia Económica, social y ecológica en todo el territorio nacional.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9052322d2adc40cacc246c6580b7bf35a38c7ab2fdd8a0e26960c950e2b775b8

Documento generado en 26/05/2022 10:24:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>